



6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2026-4219 *Bases específicas para la concesión de ayudas para la realización de obras de primera instalación de ascensores para el año 2026, en edificios residenciales preexistentes.*

Existiendo disponibilidad presupuestaria en la partida destinada a conceder Ayudas de Fachadas y Ascensores en 2026, examinadas las "Bases específicas para la concesión de ayudas para la realización de obras de primera instalación de ascensores para el año 2026, en edificios residenciales preexistentes", vistos los informes del Servicio de Urbanismo- Desarrollo y Gestión del Servicio Jurídico de Fomento y Urbanismo, del Servicio Jurídico Municipal y del Servicio de Intervención y en aplicación de lo previsto en los artículos 8.3 y 17 de la Ley General de Subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre, en los artículos 7 y 16 de la Ley de Subvenciones de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y en la Ordenanza General de Subvenciones y Ayudas del Ayuntamiento de Santander publicada en el B.O.C. nº 4 de 5 de enero de 2023, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santander ha adoptado, en su sesión ordinaria de 18 de mayo de 2026, el siguiente Acuerdo:

"Aprobar las "Bases específicas para la concesión de ayudas para la realización de obras de primera instalación de ascensores para el año 2026, en edificios residenciales preexistentes" que se adjuntan a la presente propuesta de acuerdo".

Este Acuerdo agota la vía administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 7/85 y contra el mismo podrá interponer los siguientes recursos:

1.- Potestativamente, recurso de reposición ante la Junta de Gobierno local, en el plazo de un mes desde la presente publicación, conforme dispone el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cantabria, con sede en Santander, en el plazo de dos meses desde la presente publicación, conforme al artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. En caso de que se hubiera presentado recurso de reposición, no podrá interponerse el contencioso-administrativo en tanto no se notifique su resolución o se produzca su desestimación presunta por silencio administrativo, transcurrido el plazo de un mes desde la presentación sin que se hubiera producido dicha notificación (artículo 123.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

3.- Cualquier otro medio impugnatorio que se estime procedente.

Santander, 18 de mayo de 2026.

El concejal delegado de Fomento, Urbanismo, Movilidad Sostenible y Vivienda,
Agustín Navarro Morante.



AYUNTAMIENTO DE
SANTANDER



Servicio Jurídico de Fomento y Urbanismo

BASES ESPECÍFICAS PARA EL AÑO 2026, PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS DE PRIMERA INSTALACIÓN DE ASCENSORES EN EDIFICIOS RESIDENCIALES PREEXISTENTES

Base primera: objeto y finalidad

El objeto de las presentes Bases es regular la concesión de Ayudas económicas municipales para fomentar la realización de obras de primera instalación de ascensores en las edificaciones de uso residencial de vivienda colectiva existentes en el municipio que carezcan de dicho equipamiento. La implantación deberá ser procedente en cumplimiento de normativas legales aprobadas con posterioridad a la construcción del edificio.

El Plan Estratégico De Subvenciones 2025-2027 del Ayuntamiento de Santander incluye estas Ayudas dentro de la línea estratégica de actuación del Área de Infraestructuras, Urbanismo y Viviendas.

Base segunda: ámbito

El ámbito territorial de aplicación de las ayudas comprende las obras de primera instalación de ascensores realizadas en inmuebles de uso residencial de vivienda colectiva ubicados en el término municipal de Santander.

Base tercera: gastos subvencionables y exclusiones

Serán subvencionables los gastos realizados para la ejecución de las obras citadas en artículos precedentes, relativas a la instalación de ascensores, siempre que no se dé alguna de las circunstancias de exclusión que se relacionan a continuación.

No serán subvencionables:

- Las actuaciones de Acondicionamiento que afecten a más del 50% de las unidades funcionales independientes en planta de piso del edificio, o de Reestructuración en cualquier grado.
- Las actuaciones realizadas con objeto de destinar la edificación a una promoción inmobiliaria.
- Aquellas obras que se ejecuten en inmuebles desocupados en la totalidad de sus plantas de piso.
- Las obras que supongan la restitución o renovación de los ascensores previos, y las destinadas a eliminar las barreras arquitectónicas hasta el acceso a los ascensores ya existentes o su bajada a cota cero.
- Las obras cuyo presupuesto de contrata no alcance los 6.000 €.
- Las obras que, por su naturaleza, el Ayuntamiento aprecie que no contribuyen a la mejora de la imagen urbana del entorno en el que se sitúan, tanto en su aspecto físico como social.
- Las actuaciones a realizar en viviendas unifamiliares.
- Las actuaciones que tengan lugar en edificios que, conforme con el Informe de Evaluación del Edificio (IEE) no cuenten con adecuadas condiciones de seguridad estructural y constructiva, salvo que paralelamente a la ejecución de las obras objeto de Ayuda se garantice la ejecución de los trabajos tendentes a paliar las carencias mencionadas.
- Las obras ejecutadas con anterioridad a la Convocatoria de las Ayudas. En todo caso, se considerará ejecutada aquella obra en la que la mitad o más del coste se haya generado antes de la publicación de la convocatoria.

Base cuarta: beneficiarios

Podrán acceder a las ayudas económicas reguladas en las presentes Bases, las Comunidades de Propietarios y las agrupaciones de propietarios y usuarios de viviendas bajo cualquier otra forma asociativa, tengan o no personalidad jurídica.

Tales entidades deberán tener potestad para actuar en la totalidad de los espacios necesarios para la actuación. Este extremo deberá justificarse aportando copia del Acta de la reunión de la Comunidad de Propietarios, Asociación, o entidad solicitante, en que se adopten los acuerdos referidos a la actuación.

Página 1 de 3



n0000098a3071b0ee3e07ead4050810D



AYUNTAMIENTO DE
SANTANDER



Servicio Jurídico de Fomento y Urbanismo

Base quinta: carácter de las ayudas

Estas subvenciones son ayudas a fondo perdido.

Las ayudas reguladas en la presente convocatoria serán compatibles con la obtención de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones, entidades u organismos públicos, nacionales o internacionales, que tengan idéntica finalidad, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste total de la actuación subvencionada.

Base sexta: cuantía

El importe de la ayuda se calculará en base al 20% del presupuesto de contrata de las obras, excluido IVA, previamente baremado por los técnicos municipales. No podrá exceder de las siguientes cantidades por parada en planta de piso y portal, en función del tipo de obra y número de plantas con parada del edificio:

- INTERIOR: **2.500€/planta** con parada. Será clasificada como INTERIOR, si el ascensor se implanta dentro de la envolvente actual del edificio.
- EXTERIOR: **3.000€/planta** con parada. Será clasificada como EXTERIOR, si el ascensor se implanta en el exterior del edificio u ocupando patios de parcela preexistentes
- ESPECIAL: **4.000€/planta** con parada. Será clasificada como ESPECIAL, si requiere la sustitución de los tramos de escalera para hacer accesible el ascensor en todas las plantas de piso.

Base séptima: plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes será de 2 meses a contar desde el día siguiente a la fecha de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria, por conducto de la BDNS.

Base octava: tramitación de la concesión

Las solicitudes se tramitarán con arreglo a lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones y Ayudas del Ayuntamiento de Santander, con las siguientes especialidades:

1º La solicitud de ayuda se presentará en el impreso preparado al efecto, que se podrá descargar de la web municipal (<http://santander.es/node/22999>); se acompañará dicho impreso de:

- Acta de la reunión de la Comunidad de Propietarios en que se adopten los acuerdos o convenios.
- Justificante de presentación ante el Ayuntamiento del Informe de Evaluación del Edificio IEE (con fecha anterior a la formalización de la solicitud de Ayuda), salvo que se autorice al Ayuntamiento expresamente a obtener esta información.
- Fotografía en color de la fachada principal del edificio y de aquellas que se afecten por las obras.
- Proyecto técnico o Presupuesto detallado de las obras aprobado por la Comunidad.
- Copia de la Tarjeta de Identificación Fiscal proporcionada por la Agencia Tributaria (CIF).

2º El órgano instructor será la Concejalía de Fomento, Urbanismo, Desarrollo Sostenible y Vivienda. Las solicitudes se informarán por los Servicios Municipales de Urbanismo, siguiendo el régimen de subsanación y mejora previsto en la legislación de procedimiento administrativo común y la normativa en materia de subvenciones.

3º La Junta de Gobierno Local resolverá sobre las solicitudes. En caso de concesión de la subvención, se extenderá un documento que se trasladará a la entidad interesada, indicando la cuantía de la ayuda, así como los derechos y obligaciones contraídos por los beneficiarios.

Base novena: criterio de concesión

La concesión de las subvenciones recogidas en las presentes bases, se efectúa en régimen de concurrencia competitiva, conforme a lo establecido en el capítulo II de la Ordenanza General de Subvenciones y Ayudas del Ayuntamiento de Santander.

Las ayudas se concederán atendiendo al criterio cronológico y temporal de fecha y hora de presentación, entendiéndose ésta producida en el momento en que la solicitud tenga entrada en un Registro Público, conforme al artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



n0000098a3071b0ee3e07ea0d4050810D



AYUNTAMIENTO DE
SANTANDER



SANTANDER
CIUDAD

Servicio Jurídico de Fomento y Urbanismo

Base décima: obligaciones del beneficiario

Los beneficiarios de la ayuda quedan obligados a:

- Ejecutar las obras de conformidad con la licencia de obras y realizar la actividad que fundamente la concesión de la subvención. Las obras deberán estar finalizadas en el plazo de 18 meses contado desde la fecha de notificación de concesión de la ayuda. El período de ejecución podrá prorrogarse a instancia del promotor de las actuaciones, mediando causa justificada, y hasta un máximo 9 meses adicionales.
- Justificar ante el Ayuntamiento el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención.
- Someterse a las pertinentes actuaciones de comprobación de toda índole, incluyendo el control financiero del Ayuntamiento, con sujeción al Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.
- Adoptar las medidas de difusión contenidas en estas bases. Deberá realizar y colocar en lugar bien visible durante las obras, y en los tres meses posteriores a la finalización de las mismas, un cartel, según el modelo oficial que se podrá descargar de la web municipal, donde se consignará su calidad de beneficiario del régimen municipal de ayudas articulado en las presentes bases.
- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones 38/2003 de 17 de noviembre o norma posterior que la modifique o sustituya.

Base undécima: justificación y pago

El titular de la actuación dispondrá de un plazo máximo de un mes, a partir de la fecha de terminación de las obras, para presentar la justificación de la subvención.

La solicitud de reconocimiento de la justificación y pago se acompañarán:

- Justificación del pago de los tributos municipales, salvo que se autorice al Ayuntamiento expresamente a obtener esta información.
- Certificado final de obra.
- Copias de las facturas abonadas (con acreditación documental de este extremo) justificativas del valor real de las obras realizadas.
- Fotografía del cartel de obra subvencionada colocado en la fachada.
- Certificados de la Comunidad de Propietarios, Asociación o equivalente, de estar al corriente de pago en la Agencia Tributaria (estatal y autonómica), en la Seguridad Social y en la Recaudación Municipal. En el caso de la Hacienda municipal, podrán autorizar su consulta directa por el Ayuntamiento en lugar de realizar esta aportación.

Los Servicios Técnicos Municipales inspeccionarán las obras realizadas al objeto de comprobar su correspondencia con las previstas y la idoneidad económica de su valor real, y dar la conformidad a su ejecución. Advertidas deficiencias subsanables, el Ayuntamiento comunicará al titular o titulares de la actuación el plazo y condiciones necesarias para proceder a la subsanación.

Comprobada la conformidad de la obra y del resto de la justificación presentada, el Ayuntamiento extenderá documento de reconocimiento de la justificación presentada y de la obligación de pago. El pago de la ayuda se realizará en los términos establecidos en la normativa de subvenciones, sin que procedan pagos a cuenta anteriores a la comprobación de la justificación.

La no ejecución de la obra por parte de aquellos a quienes se otorgue una concesión de ayuda, el incumplimiento de las obligaciones del beneficiario, el incumplimiento de las condiciones fijadas en el acuerdo de concesión, o la falta de justificación de la realización de la obra subvencionada o el gasto, impedirán el reconocimiento de la obligación de pago.

Página web municipal de información relacionada: <http://santander.es/node/22999>.



n0000098a3071b0ee3e07ea0d4050810D